

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2172

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 17 de mayo de 2011

Término del artículo 113: 27 de mayo de 2011

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) – Régimen de Contrato de Trabajo–, sobre vacaciones. Modificación.

1. **Recalde y Salim.** (2.033-D.-2010.)
2. **González (N. S.).** (7.642-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim y el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) por los que se modifica el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre vacaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150: *Vacaciones.* El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintiún días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez años;
- b) De veintiocho días corridos cuando, siendo la antigüedad mayor de diez años, no exceda de veinte;
- c) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Art. 2° – Modifícase el artículo 194 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: *Vacaciones.* Los menores gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a veintiséis días corridos, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 4 de mayo de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.
– Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe.
– Francisco O. Plaini. – Antonio A.
Alizegui. – Octavio Argüello. – Alfredo
N. Atanasof. – Sergio A. Basteiro. –
Ricardo O. Cuccovillo. – Claudio R.
Lozano. – Pablo E. Orsolini. – Juan M.
Pais. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E.
Serebrinsky.*

En disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría originado en los proyectos de ley 2.033-D.-2010 y 7.642-D.-2010, por el cual se modifican los

actuales artículos 150 y 194 de la Ley de Contrato de Trabajo, aumentando los días de vacaciones para todas las escalas.

Al respecto, en primer lugar considero que no es deseable establecer por una ley nacional un mínimo de vacaciones, que hace las veces de un piso legal, para que rija en todo el territorio, en cualquier industria y sea cual fuere la realidad particular de la empresa; dicha norma debería ser justamente eso, es decir, un piso que luego podría ser modificado por medio de la negociación colectiva respectiva. Si ese límite mínimo se fijara demasiado alto, no se estaría legislando una norma útil para todas las situaciones diversas a las que debería ser aplicada, pudiendo generar profundas distorsiones en algunos sectores o zonas del país.

Mediante el presente proyecto se estarían elevando de 14 a 21 los días de vacaciones para los trabajadores que no excedan los 5 años de antigüedad en el empleo.

Si bien estoy de acuerdo en el incremento propuesto de los días de vacaciones, considero que en este punto debiera regularse también la facultad del empleador de disponer la partición de las vacaciones a fin de que sean gozadas en períodos separados, de manera de no afectar la producción y la competitividad de la empresa. Por otra parte, en ningún caso debiera el empleador prohibir al empleado el goce de dos semanas continuadas de vacaciones. Pero en el supuesto de corresponderle 21 días corridos de vacaciones, el empleador debería poder disponer que una de las tres semanas se goce en otro período del año, separado de las otras dos.

Como ejemplo, puede darse el caso en empresas pequeñas o medianas, en que un trabajador realice una tarea técnica específica y que no sea sencillo su reemplazo por un período prolongado de tiempo sin afectar o poner en riesgo el desempeño de la empresa.

Otro ejemplo lo constituyen las empresas cuyos ciclos productivos transcurren a lo largo del mes calendario, situación muy habitual en empresas de comercio y servicios en todo lo relacionado a procesos de cobranza, facturación, liquidación de ventas, liquidación sueldos, etcétera.

Por otra parte, al permitirle al empleador esta posibilidad de fragmentar las vacaciones, disponiendo que el empleado no se tome tres semanas seguidas, posibilitaría, por ejemplo, que dos trabajadores se tomen una quincena de un mismo mes cada uno, para el caso en que ambos debieran alternarse, como es habitual en pequeñas y medianas empresas.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim y el proyecto de ley de la señora diputada

González (N. S.), por los que se modifica el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre vacaciones. Luego de su estudio, resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 150 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150: *Vacaciones.* El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintidós días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez años;
- b) De veintiocho días corridos cuando, siendo la antigüedad mayor de diez años, no exceda de veinte;
- c) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Art. 2° – Modificase el artículo 194 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: *Vacaciones.* Los menores gozarán de un período mínimo de licencia anual no inferior a veintiséis días corridos, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 150 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150: *Licencia ordinaria*. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;
- b) De veintiocho (28) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10;
- c) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda de 20;

- d) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.